



RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR MAINSTREAM CHILE S.A

RES. EX. N° 2/ ROL F-019-2016

Santiago, 1 8 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 04 de mayo de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2016, con la formulación de cargos a MAINSTREAM CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 77.424.630-4, dueña del establecimiento denominado Piscicultura Liquiñe, que consiste en una piscicultura que está funcionando desde el año 1999, ubicado en Región Los Ríos, en la Provincia de Valdivia, Comuna de Panguipulli, específicamente en la ribera izquierda del Río Reyehueico y dentro de un predio de 4,7 hectáreas, en la Ruta S-201, Camino Internacional, kilómetro 22 Coñaripe – Liquiñe, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol F-012-2016, mediante la cual se formularon cargos, fue notificada personalmente en las oficinas de Mainstream Chile S.A. con fecha 5 de mayo, según da cuenta el Acta de notificación que fue acompañada materialmente a este expediente.

3. Que, con fecha 17 de mayo de 2016, doña Javiera Paz Zamora Ramirez, en representación de Mainstream Chile S.A., solicitó prórroga de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Justifica la solicitud en la necesidad de plazo adicional para recabar antecedentes y procurar asistencia de parte de esta Superintendencia para el cumplimiento de los requisitos y criterios para la presentación y aprobación del Programa, considerando sobre todo que debido a los hechos ocurridos recientemente en Chiloé se ha obstaculizado la pronta recolección de antecedentes.

4. Que en el otrosí de la misma presentación se solicita se tenga presente la personería de doña Javiera Paz Zamora Ramirez para actuar en representación de Mainstream Chile S.A., la que consta en instrumento privado autorizado ante Sergio Elgueta Barriento, Notario interino de Puerto Montt, denominado Poder Especial, mediante el cual con fecha 16 de mayo de 2016 don Jaime Fernando Calisto Oyarzo, actuando en representación de Mainstream Chile S.A. confiere poder a doña Javiera Paz Zamora Ramirez, entre otros, para que actúe en representación de Mainstream Chile S.A ante esta Superintendencia.





5. Que, asimismo, se acompaña a la presentación copia simple del acta de sesión extraordinaria de directorio de Mainstream Chile S.A. de fecha 23 de febrero de 2011, reducida a escritura pública en la notaria de Santiago de don José Musalém Saffie con fecha 24 de marzo de 2011, y del acta de sesión ordinaria de directorio de fecha 6 de mayo de 2013, reducida a escritura pública en la notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 11 de junio de 2013, mediante las cuales se acredita que don Jaime Fernando Calisto Oyarzo tiene poder para presentar a Mainstream Chile S.A. ante esta Superintendencia.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos.

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 17 de mayo de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos establecidos en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. TÉNGANSE POR ACREDITADA la personería de doña Javiera Paz Zamora Ramirez, para que actúe en representación de Mainstream Chile S.A ante esta Superintendencia.

de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de "MAINSTREAM CHILE S.A", domiciliado en Cerro El Plomo N° 5420, Oficina 903, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

Amanda Olivares Valencia CUMPLIMIE
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumpli
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de "MAINSTREAM CHILE S.A", domiciliado en Cerro El Plomo N° 5420, Oficina 903, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento